



DOC.	00948699
EXP.	00469510

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 179-2023-MDT/A

El Tambo, 16 de mayo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Informe N° 155-2023-MDT/GM recepcionado con fecha 16 de mayo de 2023 suscrito por el Gerente Municipal; el Informe Legal N° 213-2023-MDT/GAJ, de fecha 10 de mayo de 2023, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 249-2023-MDT/GAF de 08 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas; el Informe Técnico N° 0043-2023-MDT/GAF/SGA de fecha 05 de mayo de 2023, emitido por el Subgerente de Abastecimiento; el Informe Técnico N° 001-2023-MDT-CS de fecha 04 de mayo de 2023, suscrito por los miembros del Comité de Selección, sobre **NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDT/CS-1**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con el artículo 20 inciso 6) de la Ley referida que establece como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas Municipales;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 20° de la Ley N° 27972 establece que, el alcalde tiene la atribución de defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que uno de los principios que sustenta fundamentalmente el procedimiento administrativo es el principio de legalidad, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, constituye vicio del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho; consecuentemente, el numeral 213.1 del artículo





213° señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; por lo cual, el numeral 213.2 del artículo 213° prescribe que si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos ;

Que, el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, establece en el numeral 44.1 que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;



Que, asimismo, el numeral 44.2 del mismo cuerpo normativo señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación; de acuerdo con lo establecido, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo referido en el numeral 44.3 de la citada TUO;



Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, señala respecto de los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;



Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, ha expresado en sendas opiniones, entre ellas la Opinión N° 018-2018/DNT, que "(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección".



Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023-MDT/CS de 04 de mayo de 2023, el Comité de Selección Encargado de la Licitación Pública N° 001-2023-MDT/CS-1, para la "ADQUISICIÓN DE HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA CON HARINA EXTRAÍDA DE CASTAÑA CON HARINA DE PLÁTANO CON ALMIDÓN MICROPULVERIZADO CON FOSFATO TRICÁLCICO Y PREMIX DE VITAMINAS Y MINERALES POR 250 GRAMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO, HUANCAYO, JUNÍN PARA EL PERIODO 2023"- Ítem 1, hace de conocimiento a la Subgerencia de Abastecimiento que, habiéndose convocado el referido procedimiento, previo a la etapa de presentación de ofertas, se advierte de la incongruencia en las especificaciones técnicas del ítem 1, respecto a la cantidad total de unidades 251,000 consignadas en el numeral 5.1.2 y el numeral 6.3 en el cual se indica que 264,000 unidades, asimismo en el numeral 1.8 se considera la cantidad de 264,000 unidades. En ese sentido, el Comité concluye que se debe devolver el expediente de contratación al Órgano Encargado de las Contrataciones, solicitando se declare la nulidad del referido procedimiento, retro trayéndose a la etapa de actos preparatorios;



Que, en referencia a lo señalado en el párrafo anterior, a través del Informe Técnico N° 043-2023-MDT-GAF/SGA de 05 de mayo de 2023, el Subgerente de Abastecimiento ratifica la observación realizada por el Comité de Selección, en relación a la incongruencia en las especificaciones técnicas, incidiendo en la necesidad de que se elabore el acto resolutorio que declare la nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 001-2023-MDT/CS-11, recomienda a su vez que se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de actos preparatorios, al amparo de lo prescrito en el TUO de la Ley N° 30225, numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44°, sobre nulidad del procedimiento de selección cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;



Que, mediante Informe N° 249-2023-MDT/GAF, de fecha 08 de mayo de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas se dirige al Gerente Municipal solicitando que mediante acto resolutorio se declare la nulidad del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 001-2023-MDT/CS-1;



Que, acorde con los fundamentos de hecho y derecho que expone, mediante Informe Legal N° 213-2023-MDT/GAJ de fecha 10 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 001-2023-MDT/CS-1 para la "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GRAMOS APROX PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO, HUANCAYO, JUNÍN PARA EL PERIODO 2023" y "ADQUISICIÓN DE HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA CON HARINA EXTRAÍDA DE CASTAÑA CON HARINA DE PLÁTANO CON ALMIDÓN MICROPULVERIZADO CON FOSFATO TRICÁLCICO Y PREMIX DE VITAMINAS Y MINERALES POR 250 GRAMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO, HUANCAYO, JUNÍN PARA EL PERIODO 2023", retro trayendo los actuados hasta la etapa de actos preparatorios; asimismo, se remita copias de los actuados a la Secretaría Técnica de PAD a fin de que proceda conforme a sus atribuciones;



Que, mediante Informe N° 155-2023-MDT/GM, recepcionado con fecha 16 de mayo de 2023, el Gerente Municipal remite los actuados a la Secretaría General, a fin



de que se emita el acto resolutorio correspondiente a la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 001-2023-MDT/CS-1;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DEL OFICIO, del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 001-2023-MDT/CS-1, para la "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA X 410 GRAMOS APROX PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO, HUANCAYO, JUNÍN PARA EL PERIODO 2023" y "ADQUISICIÓN DE HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA CON HARINA EXTRAÍDA DE CASTAÑA CON HARINA DE PLÁTANO CON ALMIDÓN MICROPULVERIZADO CON FOSFATO TRICALCICO Y PREMIX DE VITAMINAS Y MINERALES POR 250 GRAMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO, HUANCAYO, JUNÍN PARA EL PERIODO 2023".



ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 001-2023-MDT/CS-1, hasta la etapa de actos preparatorios para realizar una nueva convocatoria.



ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente y sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de El Tambo, a fin de que conforme a sus atribuciones, se pronuncie sobre la existencia e individualización de responsabilidades administrativas por los vicios que ocasionaron la nulidad del proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento y demás órganos competentes, el cumplimiento de la presente resolución.



ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la Publicación de la Presente Resolución en el Portal Web y de Transparencia de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Dr. Ing. Julio César Llallico Colca
ALCALDE